

EVASIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

WENDY LORAINÉ GONZÁLEZ SILVA
HASBLEIDY CAMILA AYALA ARÉVALO

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)

FACULTAD DE CONTADURÍA

OPCIÓN DE GRADO II

BOGOTÁ D.C

2014

Problema:

Evasión del impuesto sobre las ventas generando que Colombia sea uno de los países con más evasión tributaria en América Latina.

Hipótesis:

El impuesto al valor agregado es una obligación a nivel nacional, con la que todo colombiano debe hacerse responsable. No obstante, estos aportes se han visto realmente afectados, ya que el valor recaudado no es el realmente gravado, lo cual quiere decir que los contribuyentes están evadiendo de una manera u otra dicho impuesto.

Propósito General:

Modificar la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia, logrando así reducir el nivel de evasión actual.

Propósitos Específicos

1. Proponer un esquema de imposición para el impuesto al valor agregado en Colombia, cumpliendo con los propósitos constitucionales de equidad y proporcionalidad.
2. Establecer un tipo de contribuyente para la reducción de la evasión del impuesto al valor agregado.
3. Resaltar la importancia del régimen común para la disminución de la evasión del impuesto al valor agregado.
4. Seleccionar una tarifa general y única para el impuesto al valor agregado.

El impuesto sobre las ventas, comúnmente denominado impuesto al valor agregado IVA, es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. En Colombia se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, importación y distribución.

Fiscalmente el concepto de valor agregado, como su denominación lo indica, corresponde a la diferencia entre el valor pagado por los bienes y servicios gravados adquiridos, y el valor que al momento de la venta o prestación del servicio gravado se adiciona, de tal manera que el impuesto a las ventas se causa únicamente sobre el mayor valor adicionado en la nueva operación, pero el impuesto pagado al adquirirlos se trata como descontable. Para la aplicación del impuesto sobre las ventas, los bienes y los servicios se clasifican en gravados, excluidos y exentos. (Servicio Nacional de Aprendizaje, 2013)

Según la evidencia histórica, se confirma que el impuesto de valor agregado dio inicio mediante el decreto ley 3288 de 1963 el cual se incorporó a la legislación colombiana, además se instauró la ley 21 de 1963 creando la tarifa general del tributo del 3%, aunque existía otras tarifas diferenciales de 5%, 8% y 10%. La primera modificación relevante que se le hizo al tributo fue la sustitución del método de sustracción de costos o de base contra base, por el de sustracción de cuotas impuesto contra impuesto regulado por el decreto reglamentario 377 de 1965, con ello el impuesto comenzó a tomar la estructura que conocemos hoy.

Se expidió el decreto legislativo 1595 de 1966 y se estableció la posibilidad de la adquisición de materias primas relacionadas indirectamente, realizando el cambio las tarifas diferenciales del 10% y 8%, se elevaron al 15%, y la tarifa general del 3% se mantuvo.

En 1971 decreto ley 435, se introduce en nuestro país el impuesto al valor agregado (IVA) sobre los servicios, y se modifican las tarifas del 3%, 8% y 15%, creando las siguientes por el 4% 10% 15% y 25% respectivamente.

En 1974 se desarrolló en Colombia una nueva reforma estructural al impuesto sobre las ventas, acordando las tarifas para bienes gravados del 15% tarifa general ,4%, 6%, 10% y 35% y para los servicios 15% y 6%.

Se amplió el régimen de exclusiones del impuesto, aumentó el número de responsables del tributo, desempeñaron sistemas técnicos de control y se introdujo toda una regulación procedimental y sancionatoria en materia de IVA; el decreto ley 3541 de 1983 extendió el impuesto al comercio al detal, la tarifa general de 10% con éste decreto se crea el régimen simplificado para pequeños comerciantes, y se establece las obligatoriedad de llevar la cuenta mayor y de balance denominada "impuesto a las ventas por pagar".

1986 Se expide el decreto 624, primer estatuto tributario, la primera reforma estuvo dada por la ley 49 de 1990, unificó la tarifa del 12%, se mantuvieron las del 4%, 3% 15% 20% y 35%, se consagraron exclusiones para productores de la canasta familiar y para la adquisición de maquinaria no producida en el país, a partir de 1993 la tarifa del tributo se elevaría al 14%.

La ley 223 de 1995 elevó la tarifa de 14% a 16%, y estableció el mecanismo de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas en un porcentaje de 50% al valor del impuesto sobre las ventas. La ley 383 de 1997 contempló sanciones penales para quienes no consignarán el IVA recaudado a favor del estado; la ley 488 de 1998 disminuyó la tarifa general a 15% eliminó el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, se introdujo el sistema de "

IVA implícito" o gravamen que tenían que pagar los importadores de bienes que un principio estaban excluidos.

La ley 633 de 2000 generalizó la tarifa 16%, además se aumentó la retención en la fuente a 75% del impuesto generado en operaciones realizadas con agentes de retención, éstos son las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, se establecen requisitos para pertenecer al régimen simplificado se establecen nuevas obligaciones como lo son obtener el RUT, expedir la boleta fiscal.

La ley 788 de 2002 se consagró las tarifas diferenciales de 7%, 10%, 20% y 2%, disminuyó la lista de bienes excluidos, se permitió el descuento del IVA pagado por maquinaria industrial hasta 2005, y finalmente se restableció la obligación de discriminar el IVA en la factura de venta que se había suprimido en el año 1998. Ésta reforma pretendía gravar con unas tarifas de 2% en todos los productos de la canasta familiar, la determinación fue declarada inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C - 776 de 2003.

Decreto de 2502 de julio 19 de 2005 el porcentaje de retención de IVA rebaja el 75% al 50%, ley 1004 de diciembre 30 de 2005 se señala como exentos del IVA a las materias primas, insumos y bienes terminados que se venden a los usuarios de las zonas francas, se extendió por un año la vigilancia al beneficio del leasing operativo para las empresas que cumplan con el patrimonio establecido para medianas empresas de acuerdo con la ley 905 de 2004.

Ley 127 de 2010 literal d) inciso 4 del artículo 420 del estatuto tributario desde 01 de febrero de 2010, en los juegos de suerte y azar. Se aplicará la tarifa general prevista en el estatuto tributario del 16%, por la ley 1378 de enero 8. Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010,

incluye el servicio de conexión y acceso a internet como excluido, cuando sean prestados a usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3.

Se establece que son agentes de retención los responsables de régimen común, proveedores de sociedades o comercialización internacional, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común o cuando el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, y se elimina la obligación de presentar las declaraciones en ceros a aquellos períodos en que no se realicen operaciones gravadas o que dé lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones.

Desde el 1° de enero del año 2013, según el decreto ley 1607 (reforma tributaria) las tarifas del IVA son 0 %, 5 % y 16 %. Además, se incluyó la modificación en el periodo gravable de este impuesto, pues podrá ser bimestral, cuatrimestral o anual dependiendo de los ingresos brutos obtenidos en el año gravable anterior.

Por tanto se considera el impuesto sobre las ventas un impuesto al gasto, lo que quiere decir que todo consumidor debe pagarlo, independiente de su condición económica, con ello también se concluye que es un impuesto indirecto y regresivo, ya que no se realiza el cobro a personas con condiciones específicas o directamente, como se ha nombrado anteriormente, éste apunta a cualquier situación económica y usuario/comprador.

Además de ello, éste impuesto está conformado por los siguientes elementos:

- a. Sujeto activo: es aquel encargado de exigir el pago del impuesto.
- b. Sujeto pasivo: personas naturales, jurídicas, que asumen esta obligación con la DIAN.
- c. Hecho generador: hechos que generan el impuesto.

- d. Base gravable: cuantificación económica del hecho generador.
- e. Tarifa: porcentaje que debe aplicarse a la base gravable.

Sujeto activo: en Colombia es el estado

Sujeto pasivo: son aquellas personas obligadas con la DIAN, la ley a establecido dos grupos o regímenes responsables del impuesto al valor agregado, estos regímenes son el régimen común y el régimen simplificado, ambos están en la obligación de:

- a. Inscribirse en el RUT
- b. Informar el cese definitivo de las actividades del IVA
- c. Mantener actualizada la información generada en el RUT
- d. Indicar nombre o razón social en las correspondencias, facturas, recibos entre otras que estén vinculadas con el objeto social
- e. Conservar información , documentos que soporten la actividad económica de la empresa
- f. Efectuar retención en la fuente por concepto de IVA cuando la ley lo indique
- g. Exigir facturas o documentos bajo la norma

Bienes gravados: Son aquellos sometidos a gravamen, lo cual significa que se aplica una tarifa

Bienes excluidos del impuesto: por disposición de la ley no causan el impuesto, quien se encarga de su comercialización no tiene la obligación con el gravamen, quien los produce o comercializa pagó impuestos en su etapa de producción o comercialización, dichos impuestos implican no dan derecho a descuentos, devoluciones y un mayor costo del bien

Bienes exentos del impuesto: son aquellos gravados a la tarifa 0%, están exonerados del impuesto.

La sanción mínima para el 2014 que se debe pagar por el incumplimiento de las obligaciones tributarias del orden nacional, será \$275.000, Según el artículo 639 del estatuto tributario establece El régimen sancionatorio Colombiano prevé que como consecuencia de cualquier inconsistencia en las declaraciones tributarias o cualquier incumplimiento de las obligaciones tributarias formales por parte del contribuyente, la sanción mínima no puede ser inferior a 10 UVT

La evasión de impuestos, y el bajo recaudo de impuestos, es debido a que las personas obligadas a hacer dicho pago no se encuentran incentivadas, ya sea “bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados”, en Colombia, como bien se ha visto en la evolución se ha optado por incrementar las tarifas y por aumentar el número de bases gravables lo cual ha producido un aumento en el número de contribuyentes. El impuesto al valor agregado muestre un balance de gestión del 2007 y avances del 2008 el impuesto al valor agregado bajo del 24% al 21%, esto equivale a 373 mil millones de pesos

Según la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), que fomenta la evasión de IVA es mantener el 4 por mil hasta 2017 Los restaurantes y bares están evadiendo el pago del IVA. Datos de la DIAN indican que los responsables del IVA que están inscritos en el régimen común y que tienen obligación de expedir factura, lo hacen en menos del 50% de sus operaciones.

La opinión del contador Wilson, por otra parte, piensa que mientras exista corrupción habrá evasión. *“No estoy en la obligación de declarar, pero me duele el dinero que pago por IVA y*

veo como lo despilfarran en el Senado y como se lo roban en contratos. Nos iban a meter una reforma para sacar el sector de la salud adelante, por falta de recursos, y resulta que ya se lo habían robado las EPS haciendo recobros y sobrefacturando servicios y medicamentos”, dice.

El ex Ministro de Hacienda, Oscar Iván Zuluaga, en junio de 2010 anunció la adopción de una tarjeta fiscal para luchar contra la evasión del IVA por parte de los establecimientos comerciales. Fue así como se expidió el Decreto 2670 a través del cual se reglamenta la Tarjeta Fiscal contemplado en el Artículo 684-3 del E.T. como mecanismo para el control de la evasión en los impuestos.

Como lo explica el Contador Público Ronald Fabián Valdés, este es un dispositivo que se ha implementado en otros países como Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela y Panamá. Es un mecanismo electrónico interno de la caja registradora o impresora POS y su función es registrar cada factura donde graba los montos facturados y cuadros diarios.

“Esto permite mayor transparencia en las declaraciones de impuestos al Estado y una manera más correcta de llevar la contabilidad; lo que reduce el margen de error en las declaraciones y reduce las evasiones de empresas o negocios”, asegura Valdés.

Pues bien, a principios de este año el director de la DIAN, Juan Ricardo Ortega, dijo que el tema se estaba evaluando, *“qué puede hacer parte de la estrategia contra la evasión, pero que por tratarse de un gasto importante se realizaría un piloto de la tasa interna de retorno”*. A estas alturas no escuchamos más sobre la tarjeta fiscal y sobre el piloto que se tenía pensado hacer.

**Estimación de la evasión en el IVA
(Millones de pesos)**

Año	Recaudo potencial	Recaudo Efectivo	Evasión	Evasión / PIB	Tasa de evasión	Punto de evasión
1998	9.980.027	6.801.847	3.178.180	2,3%	31,8%	99.800
1999	10.183.963	7.124.263	3.059.700	2,0%	30,0%	101.840
2000	11.363.787	8.346.741	3.017.046	1,7%	26,5%	113.638
2001	13.566.019	9.897.716	3.668.303	1,9%	27,0%	135.660
2002	14.816.006	10.942.029	3.873.977	1,9%	26,1%	148.160
2003	17.491.231	13.063.909	4.427.322	1,9%	25,3%	174.912
2004	20.221.281	15.127.753	5.093.528	2,0%	25,2%	202.213
2005 (p)	23.119.247	17.479.271	5.639.976	2,0%	24,4%	231.192
2006 (p)	27.876.337	21.325.398	6.550.939	2,0%	23,5%	278.763

p: provisional

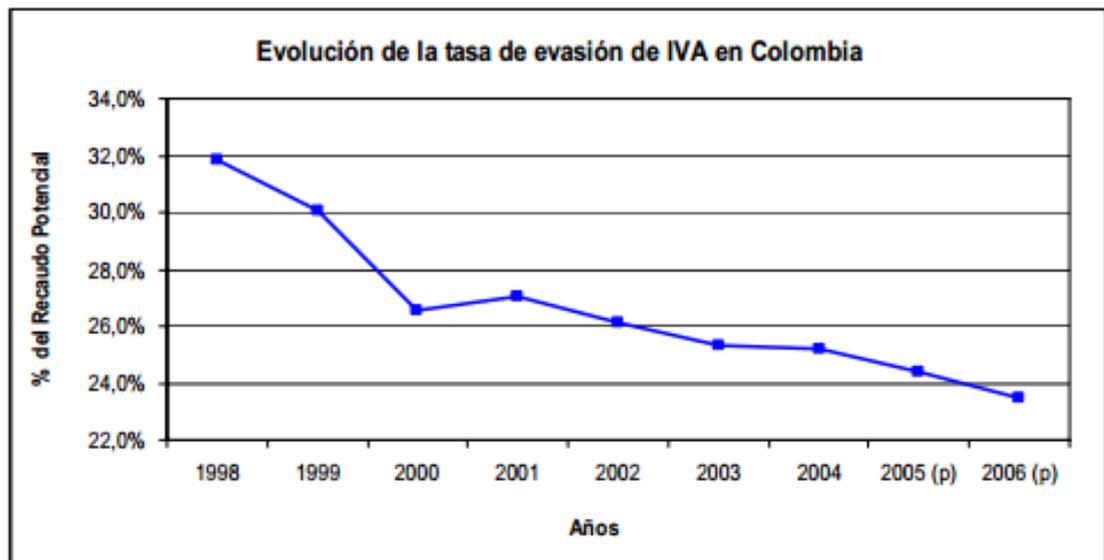
Recaudo Potencial: MIP Nueva Base Cuentas Nacionales (1994).Matriz definitiva 2004.

Cálculos: Base Gravable IVA - Oficina Estudios Económicos - DIAN

Recaudo Efectivo: División de Mediciones Fiscales- OEE - DIAN. Fecha de corte: Junio 2007

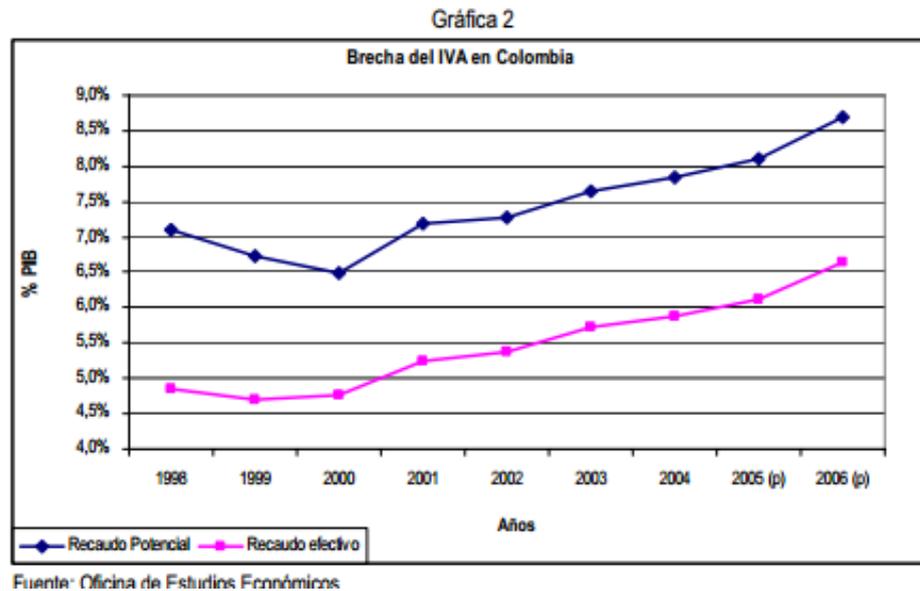
En primer término se destaca que durante el período de análisis la tasa de evasión ha presentado una tendencia claramente decreciente, que la llevó desde el 31,8% estimado para 1998 hasta el 23,5% en 2006.

Gráfica 1



No obstante, se debe mencionar que aunque el recaudo en los últimos periodos (2011-2013) se ha duplicado, con relación al 2005-2007, aún los niveles de evasión continúan siendo de los más altos en América Latina. Y aún hay reconocimiento por parte de la Dian, la cual comenta que el promedio de evasión está por un valor de 20 billones de pesos anuales.

El monto de la evasión, valorada como proporción del PIB se ha mantenido constante durante los últimos años (alrededor de dos puntos del producto) pero en términos relativos que es lo relevante en este análisis, la evasión del IVA es una fracción cada vez más pequeña de su recaudo potencial, tal como se observa en la siguiente gráfica.



Al consultar fuentes extranjeras se encontraron algunas formas de evadir el IVA en Chile:

El evasor registra menos ventas, esto quiere decir que registra menos débitos de IVA, más compras y más créditos de IVA, una muestra de evasión de débitos son las ventas sin comprobantes, el uso fraudulento de las notas crédito, compras personales que se realizan a nombre de la empresa.

Supongamos ahora que, del total de ventas, el empresario decide vender \$12 millones sin boleta. Consecuentemente, en su declaración de IVA registrará como ventas sólo \$88 millones. Tal como muestra la tabla B más abajo, la recaudación teórica de IVA (el impuesto que debería pagar si no evadiera) corresponderá a \$10,8 millones, mientras que la recaudación efectiva de IVA (el impuesto que declara) sólo ascenderá a \$8,64 millones. El monto de la evasión en el IVA resultante será de \$2,16 millones y la tasa de evasión, de un 20%.

Tabla B: Cálculo de la Evasión en el IVA

Ventas Reales	100	
- Ventas Evadidas	12	
=Ventas Declaradas	88	
Recaud. Teórica IVA	10,80	18%*Ventas Reales-18%*Compras
Recaud. Efectiva IVA	8,64	18%*Ventas Declaradas-18%*Compras
Monto Evasión IVA	2,16	Rec.Teór.IVA-Rec.Efec.IVA
Tasa de Evasión IVA	20%	(Monto Evasión/Rec.Teór.IVA) *100(%)

Cuadro 6
Productividad del IVA en otros países
(Recaudación porcentual del PIB por cada punto de la tasa del impuesto)

Países OCDE		América Latina	
México	22%	Argentina	21%
Suecia	28%	México	22%
Italia	30%	Uruguay	27%
República Checa	30%	Colombia	28%
Bélgica	33%	Venezuela	28%
Irlanda	33%	Ecuador	33%
Corea	35%	Costa Rica	35%
España	35%	Perú	36%
Hungría	36%	Panamá	38%
Luxemburgo	37%	Bolivia	43%
Francia	38%	Paraguay	43%
Finlandia	39%	Brasil	45%
Holanda	39%	El Salvador	47%
Reino Unido	39%	Guatemala	47%
Dinamarca	40%	Chile	48%
Islandia	40%	Nicaragua	65%
Noruega	40%	Promedio	38%
Alemania	41%		
Austria	42%		
Grecia	43%		
Portugal	46%		
Japón	50%		
Suiza	54%		
Turquía	57%		
Nueva Zelanda	73%		
Promedio	40%		

Fuente: Banxico con en Revenue Statistics 1965-2001, OCDE; y Government Financial Statistics

Tomado de: Hernandez Trillo Fausto, Zamudio Canillo Andrés. Evasión Fiscal en México: El caso del IVA. Centro de Investigaciones y Docencia Económicas. CIDE. México. Enero 2004.

Elusión y evasión del IVA: la elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias.

Evasión de impuesto hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley.

Se puede considerar elusión de impuestos, por ejemplo cuando un comerciante para no pasar el régimen común, divide su negocio en dos partes, una parte está a nombre de él y otra parte a nombre de su esposa u otra familiar. En este caso se pretende evitar ser responsable del régimen común, pero se hace mediante formas completamente legales, de suerte que si la Dian investiga, no encontrará nada ilegal, solo la intención de no cobrar y pagar el IVA, lo cual aunque pueda ser socialmente reprochable, no es ilegal y tampoco es sancionable.

Es evasión en cambio, cuando el mismo comerciante decide no facturar sus ventas para no sobrepasar los toques para pertenecer el régimen simplificado, o si pertenece al régimen común, para no facturar el IVA.

Con la investigación concluimos que, la evasión del IVA se lograra reducir implementando una tarifa del 12% general ya que al dejar éste porcentaje se logrará el recaudo presupuestado y se incentivara a los contribuyentes, se ha llegado a ésta debido a que se ha usado de ejemplo la teoría económica neoclásica en la cual se dice que la solución de recaudo no se encuentra incrementado la misma, si no incentivando y jugando con la psicología del contribuyente.

Con el fin de reforzar y disminuir de forma estricta la evasión se implementarán un beneficio de descuentos del 5% para aquellos que hagan pagos entre los primeros 7 días de cada mes SIN CORRECCIÓN, la corrección es causal sancionatoria.

Las sanciones seguirán aplicándose con el mismo método.

Referencias

Plazas Vega, M. A. (s.f.). El impuesto sobre el valor agregado IVA. Temis.

Servicio Nacional de Aprendizaje. (14 de Mayo de 2013). slideshare. Obtenido de Slideshare:

<http://es.slideshare.net>

Colombia, E. (2005). ¿ Han aumentado el recaudo las reformas tributarias en Colombia?. *Revista de economía institucional*, 7(12).

Cardona, H. A. M., & Cueto, J. C. (2004). Disminuir la tarifa general del IVA en Colombia aumentaría el recaudo tributario. *Semestre económico*, 7(13), 19-42.

Clavijo, S. (2005). Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema tributario amalgamado. *Borradores de economía*, 3663.

Jaramillo, C., & Tovar, J. (2009). Incidencia del impuesto al valor agregado en los precios en Colombia. *El Trimestre Económico*, 76(3).

Díaz, E. T. (1997). EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Serra, P. [1991] Evasión Tributaria en IVA. Documento de Trabajo N° 5. Departamento de Ingeniería Industrial. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile.

Toro, J. y Trujillo, J. [1992] Estimación de la Evasión Tributaria en el IVA: Período 1980-1991. Mimeo Servicio de Impuestos Internos.

Jorratt, M. y Serra, P. [1997] Estimación de la Evasión en el Impuesto a la Renta de Primera Categoría. Período 1985-1995. Documento de Trabajo-Fondecyt N° 19-60730.

Engel, E.; Galetovic, A. y Raddatz, C.[1998a] Impuestos y Distribución del Ingreso en Chile. Mimeo.

Engel, E.; Galetovic, A. y Raddatz, C. [1998b] Medición de la Evasión en el IVA mediante el Método de Punto Fijo. Mimeo.

Adimark. [1991], [1992] y [1996] Informes de Imagen del SII.

Silvani, C. y Brondolo, J. [1993] Medición del Cumplimiento Tributario en el IVA y Análisis de sus Determinantes. Fondo Monetario Internacional - Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Banco Central de Chile [1999] Anuario de Cuentas Nacionales 1999. Versión Preliminar Mayo 1999.